

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por YURANIS PAOLA OJEDA CARRILLO contra “SESPEM S.A.S.” RAD. 20001.31.05.002.2019.00101.00, informándole que llegó procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 20 de Noviembre de 2023, confirma la sentencia fechada 13 de Mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: YURANIS PAOLA OJEDA CARRILLO
Demandado: SESPEM S.A.S.”
Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00101.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 20 de noviembre de 2023.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00175.00

Doce (12) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de los hechos de la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00175.00

Valledupar, Trece (13) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAURELYS JHOJANA ALVARADO ORCASITA

Demandado: JOHANA STELLA GAMBOA ZARATE

Decisión: ACEPTA DESISTIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00175.00

AUTO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, en calidad de apoderado de MAURELYS JHOJANA ALVARADO ORCASITA, quien coadyuva la solicitud presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, este despacho accede a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ordinario laboral seguido por MAURELYS JHOJANA ALVARADO ORCASITA contra JOHANA STELLA GAMBOA ZARATE. Procédase con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00175.00

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda llegó del Tribunal Superior de Valledupar, donde a través de sentencia del 30 de junio de 2023, confirmó el auto proferido por este juzgado, donde se dio por no contestada la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: INGRID JOHANA RADA ACOSTA
Demandado: ALIMENTOS Y SNACK DE COLOMBIA SAS
Decisión: OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00033.00

AUTO

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en relación con el auto que dio por no contestada la demanda, y que fuera confirmado en segunda instancia.
2. Permanezca el proceso en secretaria hasta que se cumpla el término de traslado respecto exclusivamente a la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00134.00

Once (11) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante envió correo a fin de notificar a las demandadas PORVENIR SA y SEGUROS ALFA SA., estas no acusaron recibido de este correo. La demanda fue contesta por PORVENIR SA y SEGUROS ALFA SA, una vez revisada se observa que PORVENIR SA, confirió poder a CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS, sociedad de la cual no se aportó el certificado de existencia y representación Legal. En relación con SEGUROS ALFA SA, esta presenta llamamiento en garantía a YOMAIRIS JOSE CUELLO RICO en calidad de madre y representante del menor JOSE LUIS CAMACHO CUELLO. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00134.00

Valledupar, doce (12) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NADIA YULIETH HERNANDEZ MURILLO

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00134.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SEGUROS ALFA SA, téngase como su apoderado al doctor GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE, conforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía presentado por SEGUROS ALFA SA., a YOMAIRIS JOSE CUELLO RICO, en representación de su hijo menor JOSE LUIS CAMACHO CUELLO, Cabe resaltar el artículo 300 del CGP que indica: “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerara como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”, por lo tanto, YOMAIRIS JOSE CUELLO RICO, se notificará por estado y el término de 10 días para contestar el llamamiento en garantía empezará a correr al día siguiente de la notificación del presente auto.
3. En relación con la contestación y llamamiento en garantía presentado por PORVENIR SA, visto que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS, se devuelve la contestación y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación a fin de subsanar la falencia señalada.
4. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00134.00

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00236.00

Once (11) de marzo 2024

INFORME SECRETARIAL: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por CLINICA DEL CESAR SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00236.00

Valledupar, doce (12) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARLYN JULIETH SERPA PADILLA
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00236.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR SA. Tengase como su apoderada a la doctora DIANA KATERINNE CAAMAÑO GOMEZ, conforme documentos anexos con la contestación de la demanda.
2. Se fija el día diez (10) de julio, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00321.00

Doce (12) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS, contestaron la demanda, esta última presentó llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. Revisadas las contestaciones y sus anexos, se evidencia que PORVENIR SA, mediante escritura pública 1281 confiere poder a CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS, pero no se aporta certificado de existencia y representación legal de esta sociedad. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00321.00

Valledupar, trece (13) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ERLINDA SARQUIS MATTA

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00321.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA, téngase como sus apoderados a ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, representada legalmente por PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, quien sustituyo poder a favor del Dr. FELIZ ALBERTO ALVAREZ MORALES, conforme documentos anexos al expediente.
3. En relación con la contestación de demanda presentado por PORVENIR SA, visto que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS, se devuelve la contestación y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación a fin de subsanar la falencia señalada.
4. Respecto al llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS SA, por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDAD SA, Notifiquesele y Córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación estará a cargo de COLFONDOS SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00321.00

5. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00351.00

Siete (07) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue debidamente notificada el día 14-02-2024, los términos para contestar vencieron el 01-03-24, revisados los archivos del juzgado se evidencia que las demandadas SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL SAS y DISTRIREGIONAL DEL CARIBE SAS, guardaron silencio. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00351.00

Valledupar, ocho (08) de marzo 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ANDRES SANCHEZ MENDOZA
Demandado: SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL SAS Y OTRO
Decisión: DA POR CONTESTADA – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00351.00

AUTO

1. Se evidencia que efectivamente las demandadas SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL SAS y DISTRIREGIONAL DEL CARIBE SAS, fueron debidamente notificadas y que guardaron silencio en relación con la demanda, este despacho da por no contestada la demanda en relación con SERVICIOS Y ASESORIAL DEL LITORAL SAS y DISTRIREGIONAL DEL CARIBE SAS.
2. Se requiere a las demandadas SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL SAS y DISTRIREGIONAL DEL CESAR SAS, a fin de que designen apoderado que los represente en esta litis.
3. Se fija el día nueve (09) julio de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00362.00

Once (11) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por los demandados LUZ MILENA BAQUEO CUELLO y JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ MAESTRE. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00362.00

Valledupar, doce (12) de marzo 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SANDRA PATRICIA MEJIA DIAZ
Demandado: LUZ MILENA BAQUERO CUELLO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00362.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por LUZ MILENA BAQUERO CUELLO y JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ MAESTRE, téngase como su apoderado al doctor JULIO ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ, conforme documentos anexos a la demanda.
2. Se fija el día once (11) julio de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00021.00

Catorce (14) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de estado No. 27 del 12 de marzo de 2024, se notificó auto por medio del cual se rechazaba demanda dentro del proceso: “Demandante: LUIS DAVID ARIZA MERCADO, Demandado: COMERCIALIZADORA AGROHIERROS SA Y OTROS, , Decisión: RECHAZA DEMANDA, Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00041.00”; es necesario aclarar que tanto el demandante como el demandado y la decisión tomada, corresponden al proceso 20.001.31.05.002.2024.00021.00. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00021.00

Valledupar, catorce (14) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS DAVID ARIZA MERCADO

Demandado: COMERCIALIZADORA AGROHIERROS SA Y OTROS

Decisión: CORRIGE RADICADO- RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00021.00

AUTO:

Atendiendo el informe secretarial, se hace necesario aclarar el auto de fecha 11 de marzo, notificado a través de estado No. 27 el día 12 de marzo de la presente anualidad, el cual para todos sus efectos se dictó dentro del proceso radicado: 20.001.31.05.002.2024.00021.00, dentro del cual se resuelve:

1. Visto que la parte demandante guardo silencio en relación con la subsanación de la demanda, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor WALDIR ANDRES VEGA TORRES para que actúen exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00021.00

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunico que fue presentado recurso de reposición contra auto de fecha 14 de febrero de 2024. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 12 de marzo de 2024.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA MAIRETH AREVALO TORRES

Demandado: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS EN LIQUIDACIÓN

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00028.00

CONSIDERACIONES

El art 63 del CPT señala que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

En caso bajo estudio, el auto recurrido se notificó mediante Estado N° 016, publicado el día 15 de febrero de 2024, y el Dr. CARLOS ALBERTO PINTO LONDOÑO, apoderado judicial de la demandante, interpuso Recurso de Reposición el día veinte (20) de febrero de 2024, es decir por fuera del término señalado por la norma procesal laboral para su interposición por el artículo 63 del código de procedimiento laboral, el cual dice textualmente:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

Al haber sido presentado en forma extemporánea se rechazará el recurso de reposición presentado.

Sin embargo, siendo ostensible que el auto admisorio no hizo un pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada; el despacho, realizará el control de legalidad previsto en el Art. 132 del C.G.P., ante la falencia de pronunciamiento antes dicha.

Sobre la medida cautelar solicitada, el despacho, una vez trabada la relación jurídico procesal, citará a las partes, a Audiencia Especial, de conformidad con el inciso segundo del Art. 85 A del C.P.L., oportunidad procesal en la cual las partes deberán presentar las pruebas que consideren pertinentes, para resolver la Medida Cautelar presentada.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez se notifique la demanda, el despacho fijará fecha para la realización de Audiencia Especial, en la que se decidirá la medida cautelar solicitada, conforme al Art. 85 A del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00041.00

Catorce (14) de marzo de 2024 de 2024

SECRETARIA: La presente demanda fue devuelta para subsanar a través de auto notificado por estado 21 de fecha 27 de febrero de 2024, por tanto los términos para subsanar vencieron el día 05 de marzo; con fecha 04 de marzo la apoderada de la demandante envió correo subsanando la demanda. El día 13 de marzo de 2024 la apodera presenta recurso contra auto del 11 de marzo, notificado a través de estado 016, del 15 de febrero de 2024, en el cual se rechaza la demanda con radicado **2024-00041**, las partes son: demandante LUIS DAVID ARIZA MERCADO y demandado COMERCIALIZADORA AGROHIERRO SAS Y OTROS, los cuales corresponden a la demandada radicada **2024-00021**. Se aclara que el auto notificado y a través del cual se rechazo la demanda corresponde a la demandada radicada 2024-00021. Con fecha 14 de marzo, la apoderada de la demandante, envía correo solicitando no se de trámite al recurso presentado el día anterior y en su defecto, se aclare a cual proceso corresponde el auto que rechaza la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00041.00

Valledupar, quince (15) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GUILIANA CRISTINA DAZA RODRIGUEZ

Demandado: CLINICA BUENOS AIRES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00041.00

A U T O :

1. Se acepta el desistimiento del recurso presentado por la apoderada de la demandante.
2. Se corrige el radicado del auto notificado en el estado 016, del día 15 de febrero de 2024, a través del cual se rechaza la demanda promovida por LUIS DAVID ARIZA MERCADO, contra COMERCIALIZADORA AGROHIERROS SAS Y OTROS, cuyo radicado es 20.001.31.05.002.2024.00021.00.
3. En relación con la demanda radicada 20.001.31.05.002.2024.00041.00, la cual fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la demanda contra: CLINICA BUENOS AIRES SAS, con domicilio principal en esta ciudad; corraseles traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
4. En relación con la notificación a la demandada CLINICA BUENOS AIRES SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co . Respecto de las

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00041.00

vinculadas, además del auto que admite la demanda, deberá allegarse la demanda junto con sus anexos.

5. Se tiene como apoderada de la demandante a la doctora RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR, conforme documentos anexos al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00054.00

Seis (06) de marzo de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presenta contra COLPENSIONES, una vez revisado no se observa reclamación administrativa presentada a esta entidad. Se deja constancia que se aporta documento presentado a COLPENSIONES en el cual se presenta Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la resolución SUB 254411, pero las pretensiones allí expuestas no corresponden al total de las pretensiones de la presente demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00054.00

Valledupar, siete (07) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RONAL ENRIQUE MIRANDA NAVARRO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00054.00

AUTO:

A fin de decidir sobre la admisión de la presente demanda, es necesario tener en cuenta:

1. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 6 del CPT y SS, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto.
2. El artículo 11 CPT y SS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante

Por lo expuesto anteriormente, se devuelve la demanda y se requiere al apoderado para que allegue la reclamación administrativa presentada en relación con los derechos pretendidos en la presente demanda, para tal efecto se concede el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00054.00

Fep.

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00056.00

Nueve (09) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra CI PRODECO SA, su domicilio principal es la ciudad de Barranquilla, la pretensión principal es el reintegro del demandante, la labor fue desarrollada en la mina Calenturitas, municipio La Loma – Cesar. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00056.00

Valledupar, once (11) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE EMIRO ROMERO GUTIERREZ
Demandado: CI PRODECO SA
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00056.00

AUTO:

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio principal de la demandada” ; en el caso que nos ocupa, el domicilio principal de la demandada es Barranquilla, y la labor de Operador de Camión se desarrolló en la Mina Calenturitas, municipio La Loma Cesar, por tanto los circuitos competentes para conocer de esta demanda serían, los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla y El juzgado 1° Laboral del Circuito de Chiriguana, a elección de la parte demandante; por lo expuesto esta agencia judicial declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y concede el término de 3 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para indicar a cuál de los circuitos desea que se trámite su demanda. En caso de guardar silencio, se ordena la remisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00057.00

Doce (12) de marzo de 2024 de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se establece que se presenta contra INVERSIONES INMOBILIARIAS FIORI SAS y su pretensión es que se declare la solidaridad de esta sociedad respecto de las acreencias laborales adquiridas por SERFU SOLUCIONES INTEGRALES SAS y SERVICIOS ELECTRICOS FUENTES SAS, como consecuencia de la labor desarrollada por EDUARDO JOSE RIBON CASTILLO. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00057.00

Valledupar, trece (13) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDUARDO JOSE RIBON CASTILLO

Demandado: INVERSIONES INMOBILIARIAS FIORI SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00057.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra: INVERIONES INMOBILIARIAS FIORI SAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. corraseles traslado por el termino de 10 dias para contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Oficiosamente se ordena vincular como Litis consorte necesario a SERFU SOLUCIONES INTEGRALES SAS y SERVICIOS ELECTRICOS FUENTES SAS.
3. En relación con la notificación a INVERSIONES INMOBILIARIAS FIORI SAS, SERFU SOLUCIONES INTEGRALES SAS y SERVICIOS ELECTRICOS FUENTES SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co . Respecto de las vinculadas, además del auto que admite la demanda, deberá allegarsele la demanda junto con sus anexos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00057.00

4. Se tiene como apoderado del demandante al doctor ALVARO DE JESUS SALAZAR MEJIA conforme documentos anexos al expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año (2024).

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, ingresa al Despacho el presente proceso ordinario laboral, para resolver la solicitud de transacción presentada por las partes. Provea.

EDGADO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año (2024).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ELIANYS OSPINO VANEGAS
DEMANDADO VISION DEL LITORAL S.A.S.
RADICADO: 20001-31-05-002-2021-00275-00.

AUTO:

Observa esta agencia de justicia, que fue presentada solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, acompañada del contrato respectivo convenido voluntariamente por las partes de este proceso.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

El artículo 312 del C.G.P., prevé las condiciones del acuerdo transaccional, para que pueda ser aprobado en el trámite judicial y tenga el efecto de terminar anticipadamente el proceso así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”.

*El juez aceptará la transacción que **se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidas en aquella lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el electo diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Ahora bien, el art. 13 del CST. establece que *“Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca ese mínimo”.*

En lo que respecta derechos ciertos e indiscutibles excluidos expresamente de cualquier conciliación o transacción. La sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En providencia CSJ AL607-2017, CSJ AL5949-2014 ha precisado lo siguiente:

Los derechos ciertos e indiscutibles hacen relación a aquellos cuya previsión normativa resulta inequívoca. Concurriendo, además, los supuestos de hecho exigidos a favor de quien los reclama, de suerte que, cuando no hay norma que expresamente los contempla o imprecisión, oscuridad, ambigüedad, confusión vacío o laguna en esta, o simplemente no hay medio de prueba o

con suficiente entidad que acredite sus supuestos de hechos o precepto alguno que exima de aportarlos al proceso, puede afirmarse válidamente que el pretendido derecho no tiene la connotación de certidumbre e indiscutibilidad por la ley reclamada y, por lo tanto no hay nada que impida su disponibilidad o renuncia.

Revisado el escrito que ocupa la atención del Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 312 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía.

A su vez, revisado el control de legalidad, dicha transacción no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, respetando lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del CST; por lo tanto, dicho acuerdo se ajusta a derecho, Maxime que abarca en su resolución la totalidad de los derechos reclamados en la presente contienda.

Po lo anterior, al cumplirse con las previsiones legales de forma y contenido, se dará aprobación a la transacción elevada por las partes en litigio, y se viabiliza la solicitud de terminación anticipada del proceso. Sin condena en costas. Conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 312 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito De Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la transacción surtida entre los apoderados judiciales de las partes, facultados para ello de conformidad con lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso por acuerdo transaccional y ordenar el archivo definitivo del expediente.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA: Valledupar, doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso Ordinario laboral seguido OSCAR AUGUSTO - CORDOBA HERRERA Rad.20.001.31.05.002.2016.00277.00 contra “ANA CAPERA Y ENOC CLAVIJO FRANCO.” conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE ANA CAPERA\$ 6.960.000.00

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE ANA CAPERA..... \$ 1.300.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 8.260.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: OSCAR AUGUSTO - CORDOBA HERRERA

Demandado: “ANA CAPERA Y ENOC CLAVIJO FRANCO.

Radicado: 20001.31.05.002.2016.00277.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente al despacho para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LUZ MARINA ARIAZ ALVAREZ contra “COLPENSIONES..” RAD. 20001.31.05.002.2017.00145.00, informándole que llegó procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 23 de octubre de 2023, confirma la sentencia fechada 08 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: LUZ MARINA ARIAZ ALVAREZ
Demandado: COLPENSIONES.
Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00145.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 23 de octubre de 2023.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LUISA MERCEDES MONTERO contra “COLPENSIONES..” RAD. 20001.31.05.002.2018.00127.00, informándole que llegó procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 28 de Noviembre de 2023, confirma la sentencia fechada 25 de Octubre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: LUISA MERCEDES MONTERO
Demandado: COLPENSIONES..”
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00127.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 28 de noviembre de 2023.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 028
15 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIA

